LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo conforme a la normatividad legal vigente.

Por su parte el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

TERCERO. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo,disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

CUARTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	**551,993,113.11**	**489,384,556.97**	**486,932,368.47**
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	326,288,697.11	251,482,049.54	251,482,049.54
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	225,704,416.00	198,556,228.90	196,104,040.40
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	39,346,278.53	39,346,278.53
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	**551,993,113.11**	**433,664,171.56**	**403,694,784.78**
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	325,288,697.11	302,374,649.73	276,392,991.89
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	226,704,416.00	131,289,521.83	127,301,792.89
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	**0.00**	**766,888.38**	**766,888.38**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	766,888.38	766,888.38
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	**0.00**	**56,487,273.79**	**84,004,472.07**
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	**0.00**	**56,487,273.79**	**84,004,472.07**
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	**0.00**	**55,720,385.41**	**83,237,583.69**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	**0.00**	**1,692,902.23**	**1,506,890.73**
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	1,692,902.23	1,506,890.73
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	**0.00**	**57,413,287.64**	**83,237,583.69**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	***0.00***	***16,774,497.77***	***14,322,309.27***
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00

G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	16,774,497.77	14,322,309.27
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	**0.00**	**-16,774,497.77**	**-14,322,309.27**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**326,288,697.11**	**251,482,049.54**	**251,482,049.54**
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**325,288,697.11**	**302,374,649.73**	**276,392,991.89**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	**0.00**	**766,888.38**	**766,888.38**
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	**1,000,000.00**	**-50,125,711.81**	**-24,144,053.97**
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	**1,000,000.00**	**-50,125,711.81**	**-24,144,053.97**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**226,704,416.00**	**237,902,507.43**	**235,450,318.93**
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	**0.00**	**56,120,776.30**	**53,668,587.80**
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	39,346,278.53	39,346,278.53
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	16,774,497.77	14,322,309.27
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	**226,704,416.00**	**131,289,521.83**	**127,301,792.89**
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	**0.00**	**0.00**	**0.00**
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	**-1,000,000.00**	**162,733,761.90**	**161,817,113.84**
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	**-1,000,000.00**	**106,612,985.60**	**108,148,526.04**

QUINTO. Por otro lado, el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con losCriterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SEXTO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación

Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

OCTAVO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

NOVENO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamientode que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2027 el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2027, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Mejorar los planes de recaudación establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2027, haciendo más eficiente los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.	Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.	Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
	Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.	Aumentar la recaudación con estrategias que ayuden a la Hacienda Municipal.

	Realizar descuentos en recargos y actualizaciones, en los pagos de Impuesto predial, para motivar a los contribuyentes, y dar difusión en los medios de comunicación y redes sociales, para lograr una mayor participación ciudadana.	Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

DÉCIMO CUARTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado de Tabasco conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2027 y 2028.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2027, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2027 un rango de entre 1.5 a 2.5 %.

Debido que la recaudación del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, ha tenido un crecimiento significativo en los últimos años, se incrementa un 6.27 % en el periodo 2027.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio.

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto.

Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, derivado del contexto económico actual, se espera una disminución en los ingresos de algunos conceptos, a todo esto, se suma lo siguiente:

Conforme a lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, que incluyan los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, el Municipio de Jalpa de Méndez, reconoce la existencia de pasivos contingentes derivados de **Laudos laborales** emitidos en contra del H. Ayuntamiento de este municipio en estado de inejecución (ineludibles) por la cantidad de $210'337,266.72 y **Adeudos de Energía Eléctrica** de Ejercicios Anteriores por $27'367,290.47. Sin embargo, al cierre del mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente y con base en el análisis financiero realizado, no se cuenta con la suficiencia presupuestaria, ni disponibilidad financiera para hacer frente a dichos compromisos en su totalidad. En este sentido, el pago de los laudos laborales, adeudos de energía eléctrica y demás pasivos contingentes, estarán sujetos a la capacidad presupuestal del municipio, buscando preservar el equilibrio financiero y priorizando las necesidades básicas de la administración pública municipal.

Para enfrentar estos riesgos el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, presenta acciones como:

Una de las estrategias principales para enfrentar tales riesgos, será a través de la recaudación, política de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo, y en caso de que los ingresos propuestos en esta Iniciativa de Ley disminuyan, se aplicará lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ajustando los rubros de gastos en el orden establecidos en el artículo.

Mejorar las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los padrones municipales, con las autoridades municipales.

De igual forma, se implementarán diversos programas de subsidios para toda la población, que coadyuven a incentivar el pago del impuesto predial.

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 2 años y el año en cuestión. De conformidad al último censo o conteo de población que publico el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, Se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el periodo de 2027, en adición al ejercicio fiscal 2028.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO Proyecciones de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (PESOS)		
Concepto	**Año 2027**	**Año 2028**
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$327,371,797.89**	**$330,645,515.87**
A. Impuestos	$ 9,475,530.67	$ 9,570,285.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 00.00	$ 00.00
C. Contribuciones de Mejoras	$ 00.00	$ 00.00
D. Derechos	$ 15,320,986.22	$ 15,474,196.08
E. Productos	$ 50,000.00	$ 50,500.00
F. Aprovechamientos	$ 2,789,479.19	$ 2,817,373.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 00.00	$ 00.00
H. Participaciones	$260,779,877.99	$263,387,676.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 34,097,913.82	$ 34,438,892.96
J. Transferencias	$ 00.00	$ 00.00
K, Convenios	$ 4,858,010.00	$ 4,906,590.10
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Trasferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$241,949,198.00**	**$244,368,689.98**
A. Aportaciones	$227,550,741.00	$229,826,248.41
B. Convenios	$ 14,398,457.00	$ 14,542,441.57
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 00.00	$ 00.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	$ 00.00	$ 00.00
E. Otras Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ 00.00	$ 00.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 00.00	$ 00.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$569,320,995.89**	**$575,014,205.85**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ 00.00	$ 00.00

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a los establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y articulo 36, fracción I, inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de conformidad al último censo o conteo de población que publico el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO
Resultados de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera
(PESOS)

Concepto	Año 2025	Año 2026
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$324,190,076.33**	**$331,043,084.11**
A. Impuestos	$ 8,733,238.19	$ 8,969,952.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 00.00	$ 00.00
C. Contribuciones de Mejoras	$ 00.00	$ 00.00
D. Derechos	$ 13,163,872.00	$ 14,255,021.10
E. Productos	$ 750,000.00	$ 100,000.00
F. Aprovechamientos	$ 2,713,947.14	$ 2,680,480.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 00.00	$ 00.00
H. Participaciones	$ 280,128,634.00	$281,524,793.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 15,413,512.00	$ 18,708,450.00
J. Transferencias	$ 00.00	$ 00.00
K, Convenios	$ 3,286,873.00	$ 4,804,387.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Trasferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$222,636,864.13**	**$220,950,029.00**
A. Aportaciones	$198,644,642.00	$207,709,164.00
B. Convenios	$ 23,992,222.13	$ 13,240,865.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 00.00	$ 00.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones	$ 00.00	$ 00.00
E. Otras Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ 00.00	$ 00.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 00.00	$ 00.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$546,826,940.46**	**$551,993,113.11**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 00.00	$ 00.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Trasferencias Federales Etiquetadas	$ 00.00	$ 00.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ 00.00	$ 00.00

Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados
Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del Ejercicio.

En base a todo lo anterior se propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2027, para quedar como sigue:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

ARTÍCULO 1.- El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, aprueba la Iniciativa Ley de Ingresos (estimada) para el Ejercicio Fiscal 2027 del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO
1				**Impuestos**	**$ 9,475,530.67**
	11			**Impuesto sobre los ingresos**	**$ 1,000.00**
		1101		Sobre espectáculos públicos	$ 1,000.00
	12			**Impuestos sobre el Patrimonio**	**$ 5,753,558.91**
		1201		**Impuesto Predial**	**$ 5,753,558.91**
			120101	Urbano	$ 1,152,953.60
			120102	Rústico	$ 1,953,927.80
			120103	Rezago urbano	$ 935,200.42
			120104	Rezago rustico	$ 1,711,477.09
	13			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 2,900,000.00**
		1301		**Traslación de dominio de bienes Inmuebles**	**$ 2,900,000.00**
			130101	Urbano Traslado de Dominio	$ 900,000.00
			130102	Rústico Traslado de Dominio	$ 2,000,000.00
	17			**Accesorios de Impuestos**	**$ 820,961.76**
		1701		**Recargos**	**$ 678,967.21**
			170101	Recargos Impuesto Predial Corriente Rustico	$ 5,188.90
			170102	Recargos Impuesto Predial Corriente Urbano	$ 3,739.28
			170103	Recargos Impuesto Predial Rezagado Rustico	$ 353,897.03
			170104	Recargos Impuesto Predial Rezagado Urbano	$ 202,370.94
			170105	**Recargos de Traslado de Dominio**	$ 113,771.06
		1702		**Gastos de ejecución**	**$ 10.00**

		1703		**Actualización de Impuestos**	**$**	**141,984.55**
			170301	Actualización Impuesto Predial Corriente Rustico	$	2,361.64
			170302	Actualización Impuesto Predial Corriente Urbano	$	2,061.71
			170303	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rustico	$	84,093.39
			170304	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	$	53,373.31
			170305	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	$	84.00
			170306	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	$	10.50
	18			**Otros Impuestos**	**$**	**10.00**
4				**Derechos**	**$**	**15,320,986.22**
	41			**Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$**	**28,224.00**
	43			**Derechos por prestación de servicios**	**$**	**5,095,558.01**
		4301		**Servicios prestados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**	**$**	**634,676.94**
			430101	Permisos y resolutivos ambientales	$	98,962.42
			430102	Por la recepción de la cedula de operación anual (anuencia ambiental) y/o constancia	$	535,714.52
		4302		**Licencias y permisos de construcción**	**$**	**324,189.90**
			430201	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por cada metro lineal de barda	$	250,000.00
			430202	Permiso de construcción de barda, rellenos y/o excavaciones por metro lineal	$	70,000.00
			430203	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por 3 días	$	2,089.90
			430204	Permiso de demolición, por metro cuadrado	$	2,100.00

		4303		**De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones de predios**	**$**	**79,167.72**
			430301	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	$	79,167.72
		4304		**De la propiedad municipal**	**$**	**128,980.46**
			430401	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en los demás cementerios municipales	$	65,000.00
			430402	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	$	1,037.40
			430403	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, divisiones y subdivisiones	$	25,000.00
			430404	Traspasos de título de propiedad (cementerios)	$	20,077.66
			430405	Por reposición de títulos de propiedad (cementerios)	$	6,788.40
			430406	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	$	10,000.00
			430407	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales	$	1,077.00
		4305		**De los servicios municipales de obras**	**$**	**350,992.68**
			430501	Factibilidad de uso de suelo	$	231,966.25
			430502	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	$	119,026.43
		4306		**De los Servicios, registros e inscripciones**	**$**	**2,379,361.46**
			430601	Acta de nacimiento certificada	$	1,496,195.72
			430602	Acta de defunción certificada	$	82,000.00
			430603	Acta de matrimonio certificada	$	124,909.04
			430604	Anotaciones marginales	$	16,600.00
			430605	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	$	12,000.00

			430606	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	$	17,000.00
			430607	Celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas extraordinarias	$	15,000.00
			430608	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	$	120,000.00
			430609	Certificación de acta de divorcio	$	21,410.70
			430610	Certificación de actas de defunción, supervivencia, matrimonio, negativa de nacimiento	$	104,859.00
			430611	Reconocimiento de hijos	$	17,430.00
			430612	Certificación de alineamiento y número oficial	$	126,000.00
			430613	Inscripción de divorcio	$	33,100.00
			430614	Inscripciones varias	$	20,000.00
			430615	Por acto de divorcio administrativo	$	15,857.00
			430616	Constancia diversas expedidas por la dirección de obras públicas	$	13,000.00
			430617	De la expedición de títulos de terrenos municipales	$	143,000.00
			430618	Actas de adopción	$	1,000.00
		4307		**De los servicios colectivos**	**$**	**232,688.85**
			430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	$	232,688.85
		4308		**Autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**	**$**	**624,750.00**
			430801	Para la colocación de toda clase de anuncio y carteles o cualquier tipo de publicidad	$	624,750.00
		4309		**Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificación**	**$**	**273,250.00**
			430901	Constancia de fusión de predios	$	15,000.00
			430902	Permiso de remodelación	$	8,250.00
			430903	Por licencia de construcción	$	250,000.00
		4310		**De los servicios municipales prestados en ordenamiento territorial y obras públicas**	**$**	**67,500.00**
			431001	Aprobación de planos de construcción	$	62,500.00
			431002	Cambio de régimen	$	5,000.00

	44			**Otros Derechos**	**$**	**10,197,194.21**
		4401		**Por la vigilancia e inspección de obras públicas**	**$**	**4,500.00**
			440101	Manifestación extemporánea de la construcción	$	4,500.00
		4402		**Otros Derechos**	**$**	**10,192,694.21**
			440201	Anuencia y/o constancia de Protección Civil	$	368,858.01
			440202	Anuencias para eventos públicos	$	180,000.00
			440203	Cedula catastral	$	3,900.84
			440204	Certificación de valor catastral	$	525,000.00
			440205	Certificado de funcionamiento (mejora regulatoria)	$	37,990.88
			440206	Certificado de funcionamiento	$	3,890,847.98
			440207	Constancia catastral	$	5,238.44
			440208	Constancia de manifestación de fierro	$	10,450.00
			440209	Cooperaciones por ocupar espacios públicos	$	15,000.00
			440210	Derecho de anden (Central camionera)	$	17,850.00
			440211	Expedición de constancia por la dirección de Finanzas	$	17,850.00
			440212	Inscripción al padrón de proveedores y prestadores de servicios	$	94,000.00
			440213	Inspección y verificación de protección civil	$	1,350,699.12
			440214	Pago bases por licitaciones diversas	$	100,000.00
			440215	Permiso para carga, descarga y vialidad	$	1,386,021.59
			440216	Por sacrificios de res, cerdo y pollo en rastro municipal	$	87,024.00
			440217	Rectificación de medidas y colindancias	$	8,000.00
			440218	Revalidación y manifestación de fierro	$	241,500.00
			440219	Servicio que presta la dirección de Desarrollo	$	394,000.00
			440220	Servicios otorgados por el Juez Calificador	$	714,000.00
			440221	Servicios por la dir de Protección Ambiental	$	5,500.00

			440222	Servicios por la Dirección de Tránsito Municipal	$	189,000.00
			440223	Servicios prestados por la Coordinación de Salud	$	5,000.00
			440224	Servicios que presta el DIF (U.B.R.)	$	136,500.00
			440225	Servicios que presta el DIF	$	9,806.40
			440226	Servicios que presta la DECUR	$	21,272.00
			440227	Uso de la vía pública de los puestos fijos	$	180,000.00
			440228	Uso de la vía pública de los puestos semifijos	$	157,000.00
			440229	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	$	950.00
			440230	Servicios de sanitarios públicos en el mercado	$	33,934.95
			440231	Por ocupar espacio en vía pública	$	500.00
			440232	Cuotas de recuperación	$	5,000.00
	45			**Accesorios de Derechos**	**$**	**10.00**
5				**Productos**	**$**	**50,000.00**
	51			**Productos**	**$**	**50,000.00**
		5101		**Productos financieros. (Intereses)**	**$**	**50,000.00**
			510101	Productos financieros P.F. y R.P.	$	50,000.00
6				**Aprovechamientos**	**$**	**2,789,479.19**
	61			**Aprovechamientos**	**$**	**2,789,439.19**
		6101		**Multas**	**$**	**1,496,437.18**
			610101	Multas de Tránsito Municipal	$	1,400,000.00
			610102	Multas derivadas de Obras Públicas	$	48,937.18
			610103	Multas por Reglamento Municipal	$	10,500.00
			610104	Multas derivadas por Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	$	35,000.00
			610105	Multas Administrativas Federales no Fiscales	$	1,000.00
			610106	Multas administrativas municipales	$	1,000.00
		6102		**Reintegros**	**$**	**433,682.01**
			610201	Otros reintegros	$	180,000.00
			610202	Reintegros de sueldos	$	196,582.01
			610203	Reintegros municipales	$	2,100.00
			610204	Reintegro por obras observadas por parte de entes fiscalizadores	$	35,000.00
			610205	Reintegro por observaciones de auditoria por parte de entes fiscalizadores	$	20,000.00

		6103		**Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones**	**$**	**20,000.00**
		6104		**Otros Aprovechamientos**	**$**	**839,320.00**
			610401	Aprovechamiento de bienes dados de baja ya no susceptibles para uso	$	1,000.00
			610402	Aprovechamientos de economías e intereses de ejercicios anteriores	$	3,000.00
			610403	Arrendamiento de locales en la central camionera	$	14,890.00
			610404	Arrendamiento de locales en el Mercado Público	$	12,600.00
			610405	Otros ingresos	$	94,000.00
			610406	Por anuencias de giros comerciales	$	162,750.00
			610407	Recuperación por feria municipal	$	367,500.00
			610408	Servicios de sanitarios públicos en la central camionera	$	13,580.00
			610409	Cuota de recuperación festival de la butifarra	$	70,000.00
			610410	Recuperación de recursos de programas sociales subsidiados	$	100,000.00
	62			**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$**	**20.00**
		6201		Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	$	10.00
		6202		Enajenación de bienes muebles e Inmuebles	$	10.00
	63			**Accesorios de Aprovechamientos**	**$**	**10.00**
	69			**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago**	**$**	**10.00**
				TOTAL, INGRESOS DE GESTION	**$**	**27,635,996.08**
8				**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$**	**541,684,999.81**
	81			**Participaciones**	**$**	**294,929,541.81**
		8101		**Fondo general de participaciones**	**$**	**294,929,541.81**
			810101	Fondo municipal de participaciones	$	239,652,543.00
			810102	Fondo de compensación y de combustible municipal	$	10,515,983.00

			810103	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	$ 10,611,351.99
			810104	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)	$ 51,750.00
			810105	Fondo de resarcimiento de contribuciones (ISN) participable	$ 9,655,154.82
			810106	Fondo por Coordinación en Predial	$ 24,442,759.00
	82			**Aportaciones**	**$ 227,550,741.00**
		8201		**Aportaciones**	**$ 227,550,741.00**
			820101	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	$ 115,426,564.00
			820102	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	$ 112,124,177.00
	83			**Convenios**	**$ 19,204,717.00**
		8301		**Convenios Federal**	**$ 14,346,707.00**
			830101	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Terrestres	$ 8,147,929.00
			830102	Fondo para Entidades Federales y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas	$ 6,198,778.00
		8302		**Convenios Estado-Municipio**	**$ 4,858,010.00**
			830201	Convenios estado-municipio/Tránsito municipal	$ 2,798,010.00
			830202	Fondo de la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido (SEMADES) (Combustible)	$ 2,060,000.00
				TOTAL, DE INGRESOS	**$ 569,320,995.89**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado,

quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:

Los ingresos extraordinarios, son los que percibe el Municipio y no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de la Ley, Reglamentos, Bando o acuerdo administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2027 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

Art.94.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO **(DECIMA REFORMA PUBLICADA EN EL EXTRAORDINARIO AL P.O. 175 DE 21 DE AGOSTO DE 2020)**

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique, perito valuador autorizado, por la comisión del registro estatal de valuadores, En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, elevado al año.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias, permisos de construcción, factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial, aprobación de plano, fusión de predio, constancia de terminación de obra, se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del Municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 UMA
B) No habitacionales	0.10 UMA
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 UMA
B) No habitacionales	0.05 UMA
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 UMA
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 UMA
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de	
Construcción, hasta por 3 días:	3.00 UMA
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección	
por metro cuadrado por día:	0.02 UMA
VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:	**0.05 UMA**
VII. Factibilidad de uso de suelo	**4.00 UMA**
VIII. Alineamiento y Numero Oficial	
A) hasta por 10.00 metro lineal.	5.00 UMA
B) excedente de 10.00 metro lineal.	0.50 UMA
IX. Aprobación de plano de construcción	
A) Construcciones hasta de 50 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.04 UMA
B) Construcciones de más 50 hasta 100 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.06 UMA
C) Construcciones de más 100 hasta 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.08 UMA
D) Construcciones de más de 200 Metros Cuadrados por Metros Cuadrados	0.10 UMA
X. Fusión de predio	**10.00 UMA**
XI. Constancia de terminación de obra	**8.00 UMA**

Los permisos y planos de construcción, reconstrucción y alineamiento, deberán estar en la obra y su no exhibición al inspector que la solicite, se sancionará con multa igual al importe del permiso.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de Certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener certificado de funcionamiento, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de certificado Municipal y/o certificado de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

Giro	U.M.A. Mínimo	U.M.A. Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	400
H)	400	700
I)	700	1,000
J)	1,000	2,500

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Talabartería, Taller de tornos, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Venta de periódicos y revistas, Peluquerías, salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras, albercas, leguminosas y especies, taquería pequeña; o similar al que se encuentre en este apartado.

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelera, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes, Mochilas, Maletas y Bolsos, Pollos en pie, Pollos procesados, Venta de mariscos, Embutidos o similar al que se encuentre en este apartado.

C).Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Venta de cerdos vivos, Cooperativa de consumo ganadero, Plantas fermentadoras de cacao, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Motocicletas y refacciones, Tapicería, Bonetería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria, vidrios y aluminios, Carbonera, o similar al que se encuentre en este apartado.

D). Arrendamientos varios, Tienda de Abarrotes locales, Autofinancieras, Gaseras, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Laboratorios de análisis clínicos, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Salones para eventos: fiestas y convenciones, Venta de maderas o triplay, Tiendas de ropa (Boutique), Transportes de pasajeros; o similar al que se encuentre en este apartado.

E). Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras, Servicios de Grúas o Retenes, o similar al que se encuentre en este apartado.

F). Hoteles y moteles, Farmacias medianas, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos, Restaurante Bar, Expendio, Minisúper, Materiales para construcción, o similar al que se encuentre en este apartado.

G).- Televisión por cable, Fibra óptica, Abarroteras nacionales, Supermercados, Depósitos de cervezas y bebidas embriagantes, Telas y Similares; Casa de empeño, Financieras, Venta de ropa (empresas grandes), o similar al que se encuentre en este apartado.

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, construcciones y Tratamientos industriales, Gasolineras, Comercializadoras y distribuidoras de carnes, Tiendas de autoservicios, Farmacias Nacionales o similar al que se encuentre en este apartado.

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares internacionales, cadenas comerciales, Tiendas departamentales nacionales, Constructoras obra civil y servicios petroleros de mediana empresa, o similar al que se encuentre en este apartado.

J). Constructoras obra civil y servicios petroleros, empresas industriales de gases, o similar al que se encuentre en este apartado.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal, y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta de Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 13.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de

Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2027, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Articulo 18.- El municipio difundirá en su página de internet como medio oficial de difusión la Iniciativa de Ley de Ingresos, aprobada y publicada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Articulo 19.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área generadoras, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

AREA GENERADORA	CONCEPTOS DE COBRO	UMA
Secretaria Municipal (Registro Civil)	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en las cabeceras municipales	10 a 20
	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en los demás cementerios municipales	5 a 10
	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	10
	Por la cesión de derecho de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales	5
	Por reposición de títulos de propiedad	5
	De la expedición de títulos de terrenos municipales	4
	acta de nacimiento certificada	1
	Certificación de actas de defunción, supervivencia, matrimonio, negativa de nacimiento	2
	Acta de defunción certificada	2

	Acta de matrimonio certificada	2
	Certificación de acta de divorcio	5
	Reconocimiento de hijo	5
	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	4
	Celebración de matrimonio efectuados a domicilio en horas extraordinarias	50
	Celebración de matrimonio efectuados en el registro civil en horas extraordinarias	10
	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	30
	Por acto de divorcio administrativo	50
	Inscripciones varias R.C.	5
	Inscripción de divorcio	5
	Inscripción de asentamiento	5
	Anotaciones marginales	3
	Traspaso de títulos de propiedad (cementerios)	5
	Actas de adopción	5
Dirección de Obras Públicas	**Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:**	
	a) Habitacionales	0.05
	b) No habitacionales	0.1
	Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
	a) Habitacionales	0.03
	b) No habitacionales	0.05
	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
	a) Por cada metro lineal de barda	0.10
	b) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04
	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días:	3
	Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día:	0.02
	Permisos de demolición, por metro cuadrado:	0.05
	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
	a) Por el área total del fraccionamiento, por m2	0.03
	b) Condominios por metro cuadrado del terrero	0.10
	c) Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0.10
	d) Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.05

e) Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.08
f) Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable:	
Predio urbano	0.05
Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
Predio rustico	0.01
Predio rustico, herencia, donación o destinada a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
Arrimo o entronque de caños particulares a la red de drenaje público.	
a) En las calles pavimentadas o asfaltadas, por metro lineal	4
b) En las calles sin pavimento o asfalto, por metro lineal	2
c) Ruptura de pavimento asfalto/concreto por m2	12
Derechos de interconexión a la red de agua potable y alcantarillado:	
a) Habitacional	6
b) No habitacional	10
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	50
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	105
Certificación de alineamiento y no. oficial	
a) Numero oficial	4
b) Alineamiento hasta por 10 metros lineales de frente	5
c) Alineamiento por cada metro excedente después de 10 metros	0.50
d) Alineamiento después de 50 metros lineales de frente	60
Rectificación de mensuras hasta 200 metros cuadrados	5
Rectificación por cada metro cuadrado adicional	0.004
Aprobación de planos de construcción:	
a) Construcciones hasta de 50 metros cuadrados por metros cuadrados	0.04
b) Construcciones de más 50 hasta 100 metros cuadrados por metros cuadrados	0.06
c) Construcciones de más 100 hasta 200 metros cuadrados por metros cuadrados	0.08
d) Construcciones de más de 200 metros cuadrados por metros cuadrados	0.10

Constancia diversas expedidas por la dirección de obra públicas	
a) Constancia de terminación de obra habitacional	4
b) Constancia de terminación de obra no habitacional	8
c) Constancia de antigüedad	4
d) Constancia de no afectación a terceros	4
Fusión de predios urbanos	
De 1 a 2,500 metros cuadrados	5
De 2,501 a 5,000 metros cuadrados	7
De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	11
De 10,001 a 20,000 metros cuadrados	19
De 20,001 a 30,000 metros cuadrados	21
De 30,001 metros cuadrados en adelante	33
Fusión de predios rústicos	
De 1 a 2,500 metros cuadrados	4
De 2,501 a 5,000 metros cuadrados	5
De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	7
De 10,001 a 20,000 metros cuadrados	10
De 20,001 a 30,000 metros cuadrados	14
De 30,001 metros cuadrados en adelante	19
Cambio de régimen	
De 1 a 2,500 metros cuadrados	40
De 2,501 a 5,000 metros cuadrados	52
De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	64
De 10,001 a 20,000 metros cuadrados	76
De 20,001 a 30,000 metros cuadrados	100
De 30,001 metros cuadrados en adelante	132
Por bases de licitaciones diversas	de 5 a 14
Permiso de remodelación:	
a) Habitacional por metros cuadrados	0.05
b) No habitacional por metros cuadrados	0.1
Multas derivadas de Obras Publicas	1 a 10,000

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

TERCERO. - El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

CUARTO. - En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

QUINTO.- En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Jalpa de Méndez algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

SÉPTIMO. - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiere estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento de este municipio, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN LA SALA DE CABILDO RECINTO OFICIAL DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

C. José del Carmen Olán Olán
Presidente Municipal y Primer Regido

C. Francisca Hernández Izquierdo
Sindico de Hacienda y Segundo Regidor

C. Clarita del Rocío Sánchez Cupil
Tercer Regidor

C. Rosalba Jiménez García
Cuarto Regidor

C. Virginia del Carmen Jaimes Ramos
Quinto Regidor